

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

Miriam G. Paríña F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.T. y D.G. - A.L.M
Municipalidad de Ushuaia

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

ARTICULO 1º.- El objeto de la presente Ordenanza Municipal es regular el mecanismo de participación ciudadana en Audiencias Publicas para la ratificación del Gabinete Municipal, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 2º.- El presente reglamento General es de aplicación en las audiencias publicas convocadas en el ámbito exclusivo de la ratificación obligatoria de integrantes del Gabinete Municipal.

DISCRIPCION

ARTICULO 3º.- La Audiencia Publica de ratificación constituye una instancia obligatoria de participación en el proceso de designación de integrantes del Gabinete Municipal, en la cual la autoridad puesta en funciones por el Señor Intendente Municipal habilita a la ciudadanía un espacio institucional para presentar en un plazo no mayor de SESENTA (60) días su proyecto de gestión y permitir la presentación de propuestas y sugerencias, al igual que preguntas formuladas por los participantes en torno a la presentación realizada.

FINALIDAD

ARTICULO 4º.- La finalidad de la Audiencia Publica es presentar el proyecto de trabajo del funcionario puesto en funciones, disponer de un ámbito temático y específico para la participación vecinal y confrontar de forma transparente y publica las distintas opiniones en torno al proyecto de gestión presentado y la formulación de consultas dirigidas exclusivamente hacia la autoridad puesta en funciones.

EFFECTOS

ARTICULO 5º.- Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Publica no tienen carácter vinculante.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
Jefe DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

Miriam G. Fariña F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.T. J.D.G. - A.L.M
Municipalidad de Ushuaia

AUTORIDAD CONVOCANTE

ARTICULO 6º.- El Señor Intendente Municipal, como máxima autoridad, convoca mediante acto administrativo expreso y preside la Audiencia Publica, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma.

AREA DE IMPLEMENTACION

ARTICULO 7º.- La implementación y organización general de la Audiencia Publica es llevada adelante por el área específica de la autoridad puesta en funciones, la que realiza la presentación de su proyecto de gestión

PARTICIPANTES

ARTICULO 8º.- Serán considerados participantes de la Audiencia Publica a todas las personas físicas o jurídicas que se hayan inscripto en el registro habilitado a tal efecto por la autoridad convocante. Asimismo serán consideradas participantes las autoridades de la Audiencia y los testigos y expertos invitados por la autoridad convocante o por las autoridades de la Audiencia los que lo harán en calidad de expositores. La participación de los mismos deberá ser informada a la Autoridad convocante a los efectos de completar el Orden del Día.

Las personas jurídicas estarán representadas por un único orador cada una, debiendo el mismo acreditar su condición de tal por medio de copia certificada de su designación o mandato.

LUGAR

ARTICULO 9º.- El lugar de celebración de la Audiencia Publica es determinado por la Autoridad Convocante, teniendo en consideración las circunstancias del caso y el interés público comprometido.

DEL PUBLICO EN GENERAL

ARTICULO 10.- Será considerado publico general a todas las personas participantes sin inscripción previa, pudiendo participar mediante la formulación de una pregunta por escrito, previa autorización de la presidencia de la Audiencia y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la presente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
Jefe DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

Miriam C. Farfán F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.T. y D.G.- A.L.M
Municipalidad de Ushuaia

FORMULACION DE PREGUNTAS

ARTICULO 11.- Las preguntas que el publico o los participantes realicen por escrito, deben estar dirigidas a la autoridad puesta en funciones y se debe consignar el nombre de quien la formula. En el caso de representantes de personas jurídicas, debe consignar el nombre de la entidad. El Presidente resuelve acerca de la pertinencia de la lectura de las mismas, atendiendo al buen orden del procedimiento.

CAPITULO II ETAPA PREPARATORIA

REQUISITOS

ARTICULO 12.- Es requisito único para la participación la inscripción previa en el registro habilitado a tal efecto. Puede acompañarse asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

CARÁCTER PUBLICO

ARTICULO 13.- Las Audiencias Publicas pueden ser presenciadas por el publico en general y por los medios de comunicación, sin restricción alguna, a excepción de la capacidad física del ámbito de la Audiencia.

CONVOCATORIA

ARTICULO 14.- La convocatoria debe ordenar el inicio del correspondiente expediente –el que queda a cargo del Área de Implementación- y establecer:

- a) Autoridad Convocante,
- b) Objeto de la Audiencia Publica;
- c) Fecha, hora y lugar de celebración;
- d) Área de Implementación;
- e) Organismo Coordinador –si lo hubiere-,
- f) Datos del solicitante –si lo hubiere-;
- g) Lugar y horario para tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante y presentar la documentación relacionada con el objeto de la audiencia;
- h) Plazo para la inscripción de los participantes;
- i) Autoridades de la Audiencia Publica;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
A/C DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

Miriam G. Foriña F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.T. y D.G. - A.L.M
Municipalidad de Ushuaia

- j) Término en que la Autoridad Convocante informara sobre el desarrollo y los resultados del procedimiento;
- k) Medios por los cuales se dará difusión a la misma.

PUBLICACIÓN: La Autoridad Convocante debe publicar durante DOS (2) días, la convocatoria a la Audiencia Publica, con una antelación no menor de DIEZ (10) días corridos a la fecha fijada par su realización, en Boletín Oficial, en por lo menos DOS (2) diarios de circulación local y –en su caso- en la pagina de Internet de la Municipalidad de Ushuaia.

La publicación debe contener las mismas especificaciones exigidas para la convocatoria.

REGISTRO DE PARTICIPANTES

ARTICULO 15.- La autoridad convocante –a través del Área de Implementación- debe habilitar un Registro para la inscripción de los participantes y la incorporación de informes y documentos, con una antelación no menor a CINCO (5) días corridos previos a la Audiencia Publica.

La inscripción en dicho Registro es libre y gratuita y se realiza a través de un formulario preestablecido por el Área de Implementación, numerado correlativamente y consignado, como mínimo. Los responsables del Registro deben entregar certificados de inscripción con numero de orden y de recepción de informes y documentos.

PLAZO DE INSCRIPCIÓN

ARTICULO 16.- La inscripción en el Registro de Participantes puede realizarse desde la habilitación del mismo y hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Publica.

ORDEN DE LAS EXPOSICIONES

ARTICULO 17.- El orden de exposición de los participantes que se hubiesen registrado, queda establecido conforme a su inscripción en el Registro, y así debe constar en el Orden del Día.

TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES

ARTICULO 18.- Los participantes tienen derecho a una intervención oral de cómo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
AC DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

Miriam G. Fariña F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L. N.º 10.000 - A.L.M
Municipalidad de Ushuaia

mínimo CINCO (5) minutos. El Área de implementación define el tiempo máximo de las exposiciones en el Orden del Día, estableciendo las excepciones para el caso de expertos especialmente convocados, funcionarios que presenten el proyecto materia de decisión o participantes autorizados expresamente por el Presidente de la Audiencia Publica.

UNIFICACIÓN DE EXPOSICIONES

ARTICULO 19.- El Presidente puede exigir y los participantes pueden solicitar –en cualquier etapa del procedimiento-, la unificación de las exposiciones de las partes con intereses comunes. En caso de divergencias entre ellas sobre la persona del expositor, este es designado por el Presidente de la Audiencia Publica. En cualquiera de los supuestos mencionados, la unificación de la exposición no implica acumular el tiempo de participación.

ORDEN DEL DIA

ARTICULO 20.- El Orden del Día debe establecer:

- a) Nomina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados;
- b) Breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes,
- c) Orden y tiempo de las alocuciones previstas;
- d) Nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia Publica.

El Área de Implementación debe poner a disposición de los participantes, autoridades, publico y medios de comunicación, VEINTICUATRO (24) horas antes de la Audiencia Publica y en el lugar donde se lleve a cabo su realización, tal Orden del Día.

ESPACIO FISICO

ARTICULO 21.- El Área de Implementación debe seleccionar y organizar el espacio fisico en el que se desarrollara la Audiencia Publica. El mismo debe prever lugares apropiados tanto para los participantes como para el publico y los medios de comunicación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HÉCTOR RAMÓN RODRIGUEZ
AV. DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONSEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

Miriam G. Fariña F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.T. y D.G. - A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

REGISTRO

ARTICULO 22.- Todo el procedimiento de la Audiencia Publica debe ser transcrito taquígraficamente y puede, asimismo, ser registrado por cualquier otro medio.

**CAPITULO III
DESARROLLO**

COMIENZO DEL ACTO

ARTICULO 23.- El Presidente de la Audiencia Publica inicia el acto efectuando la presentación de los antecedentes del funcionario de gabinete puesto en funciones, quien ocupara el rol de expositor único de la Audiencia Publica. Seguidamente, se dará inicio a la presentación del proyecto de gestión, en donde se especificaran las metas a alcanzar, junto con los recursos disponibles en el área.

FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA

ARTICULO 24.- El Presidente de la Audiencia Publica se encuentra facultado para:

- a) Designar a un Secretario que lo asista;
- b) Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la Audiencia;
- c) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas;
- d) Disponer la interrupción, suspensión, prorroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;
- e) Ampliar el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario modificar el orden de las exposiciones, por razones de mejor organización;
- f) Establecer la modalidad de repuesta a las preguntas formuladas por escrito;
- g) Exigir, en cualquier etapa del procedimiento, la unificación de la exposición de las partes con intereses comunes y, en caso de divergencias entre ellas decidir respecto de la persona que ha de exponer;
- h) Formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes;
- i) Disponer la interrupción, suspensión, prorroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
AVC DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

Miriam G. Farina E.
Dpto. Despacho
T. y D.G.
Municipalidad de Ushuaia

pedido de algún participante;

- j) Desalojar la sala, expulsar personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza publica, en caso de fuerza mayor, con el fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia;
- k) Declarar el cierre de la Audiencia Publica;

DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA

ARTICULO 25.- El Presidente de la Audiencia Publica debe:

- a) Garantizar la intervención de todas las partes, así como la de los expertos convocados;
- b) Mantener su imparcialidad absteniéndose de valorar las opiniones y propuestas presentadas por las partes;
- c) Asegurar el respeto de los principios consagrados en la presente Ordenanza;

PARTES

ARTICULO 26.- Puede ser parte en la Audiencia Publica toda persona que acredite su inscripción previa en el Registro abierto a tal efecto. Solo puede realizar intervenciones orales quien revista tal carácter.

PREGUNTAS POR ESCRITO

ARTICULO 27.- Las personas que asistan sin inscripción previa a la Audiencia Publica pueden participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito, previa autorización del Presidente quien, al finalizar las presentaciones orales, establece la modalidad de respuesta.

ENTREGA DE DOCUMENTOS

ARTICULO 28.- Las partes, al hacer uso de la palabra, pueden hacer entrega al Área de Implementación de documentos e informes no acompañados al momento de la inscripción, teniendo dicha Área la obligación de incorporarlos al expediente.

OTRAS INTERVENCIONES

ARTICULO 29.- La pertinencia de cualquier otra intervención no prevista en el Orden del Día, queda sujeta a la aprobación del Presidente de la Audiencia Publica.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
A/C DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

Miriam G. Paríña F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.T. y D.C. - A.L.M
Municipalidad de Ushuaia

HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
AC DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

CLAUSURA

ARTICULO 30.- Finalizadas las intervenciones de las partes, el Presidente declara el cierre de la Audiencia Publica.

A los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la misma, se labra un acta que es firmada por el Presidente, demás autoridades y funcionarios, como así también por los participantes y expositores que quisieran hacerlo.

**CAPITULO IV
ETAPA FINAL**

INFORME FINAL

ARTICULO 31.- El Área de Implementación debe elevar al señor Intendente Municipal, en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Publica, un informe de cierre que contenga la descripción resumida de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, no pudiendo realizar apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones, con el objeto de ser adjunto a las actuaciones de la designación del funcionario. Asimismo, el Área de Implementación debe dar cuenta de la realización de la Audiencia Publica, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe –en su caso- en las paginas de Internet de la Municipalidad de Ushuaia, indicando;

- a) Objeto;
- b) Fechas en que se sesiono;
- c) Resumen del plan de gestión presentado;
- d) Cantidad de participantes;
- e) Lugar donde se encuentra a disposición el expediente;

ARTICULO 32.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su publicación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3334

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 09/04/2008.

Jam.

G.P. ALBERTO ABEL ARAUZ
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia

LUI3 ALBERTO CARDENAS
Presidente
Concejo Deliberante Ushuaia



Ordenanza Número: 3334
9/11
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL



Miriam G. Fariña F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.T. / D.G. - A.L.M
Municipalidad de Ushuaia

Cde. Expte. C.D. – N° 4012 /2.008.-

USHUAIA, 02 JUN 2008

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

Viene a esta Subsecretaría Legal y Técnica el expediente del corresponde, mediante el cual tramita la Ordenanza Municipal dada en sesión ordinaria del día 09/04/2.008, por la cual se propicia regular el mecanismo de participación ciudadana en Audiencias Públicas para la ratificación de los miembros del Gabinete Municipal. Ello, a los fines de tomar la intervención prevista en el Punto 11 del Anexo I del Decreto Municipal N° 1366/2.007.

Sin perjuicio de no haberse recibido los informes requeridos a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Turismo; se han recepcionado informes emanados de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano y de la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, de los cuales se desprenden una serie de observaciones en relación a lo dispuesto por la norma sancionada.

Al respecto, ha puntualizado la Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana, como contradictorio el hecho de que tanto en el artículo 1° como en el 2° y 3°, se menciona que tales audiencias públicas se deben llevar adelante para ratificar a las personas designadas dentro del gabinete correspondiente al Departamento Ejecutivo Municipal, constituyéndose las mismas como una instancia obligatoria de participación en el proceso de designación de los mismos; para luego manifestarse, textualmente, en el artículo 5° de la misma, que: *“Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante”*.

Por su parte, la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, mediante Nota S.P.D.S. y DD.HH. N° 589/2008, ha manifestado sobre el particular, entre otras cosas, que: *“... se debe considerar que la designación del personal de Gabinete debe ser facultad exclusiva del Sr. Intendente, todo ello con el fin de lograr la concreción de los objetivos planteados en su gestión. Respecto de la Ordenanza, objeto de análisis por parte de la suscripta, cabe agregar que, tanto su descripción (Art.3) como así también su finalidad (Art. 4), constituyen nada más que un mero dispendio administrativo; desgaste y despliegue humano innecesario, teniendo en cuenta además que las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante (Art.5). Por todo lo expuesto, considera la suscripta – salvo mayor y elevado criterio – que la Ordenanza Municipal referida no debería ser promulgada”*.

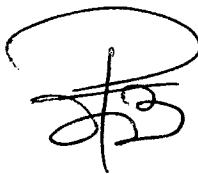
Adentrados en el texto de la norma referenciada puede advertirse que existe la contradicción descripta precedentemente, la cual puede perfectamente definirse con el propio significado de las palabras utilizadas.

En tal sentido la Real Academia Española ha definido la palabra Ratificar, como la acción de aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándoles validez y al verbo Vincular, entre otras acepciones, a la acción de atar o basar una cosa en otra; razón por la cual el término "no vinculante", por oposición a su significado en términos positivos, permite afirmar que aún cuando no se haya ratificado una decisión sometida al mecanismo de la Audiencia Pública, la misma aún puede ser llevada adelante por quien la tomó, ello por cuanto la falta de ratificación perdería sustento, por no ser tal acción de carácter vinculante.

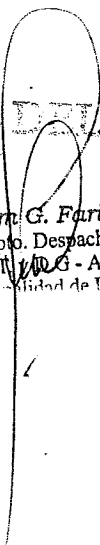
Por lo expuesto, este Servicio Jurídico Permanente, recomienda proceder a la emisión del acto que disponga el VETO PARCIAL de la Ordenanza dada en sesión ordinaria del día 09/04/2.008 en relación a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la misma, conforme las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal.

Asimismo, correspondería promulgar los artículos no vetados previa decisión favorable del Concejo Deliberante, conforme lo establecido por el artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal.

DICTAMEN S.S.L. y T. N° 318 /2.008.


Dra. Patricia Rita BERTOLIN
SUBSECRETARIA LEGAL Y TEC.
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Miriam G. Fariña F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.T. G - A.L.M
Municipalidad de Ushuaia



Ordenanza Numero: 3334
 11/11 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam G. Foriña F.
 Jefa Dpto. Despacho Gral
 D.L.T. y D.G. - A.L.M.
 Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 02 JUN 2008

VISTO el expediente N° CD-4012/2008 del registro de esta Municipalidad; y
 CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria del día 09/04/2008, por medio de la cual se propicia regular el mecanismo de participación ciudadana en Audiencias Públicas para la ratificación de los miembros del Gabinete Municipal.

Que ha tomado la intervención pertinente el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.S.L. y T. N° 3182008, entendiéndose que debería procederse al veto parcial de la norma propuesta, en sus artículos 1º, 2º y 3º.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Vetar en forma parcial la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 09/04/2008, por medio de la cual se propicia regular el mecanismo de participación ciudadana en Audiencias Públicas para la ratificación de los miembros del Gabinete Municipal, en sus artículos 1º, 2º y 3º. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- Promulgar en sus artículos 4º al 31 inclusive, la Ordenanza Municipal N° 3334 citada en el artículo precedente, previa decisión favorable del Concejo Deliberante conforme lo establecido por el artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad.

ARTICULO 3º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

653

DECRETO MUNICIPAL N° /2008.

mgf.

Federico SCIURANO
 INTENDENTE
 Municipalidad de Ushuaia